

ROBLEDILLO DE LA VERA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA TASA POR VERTIDO AL PUNTO DE ACOPIO DE MATERIALES PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN ROBLEDILLO DE LA VERA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, publicado en el B.O.P. de Cáceres el Anuncio de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal municipal para la regulación de la tasa por vertido al Punto de Acopio de materiales procedentes de la construcción y demolición en Robledillo de la Vera, con fecha de 25 de febrero, sin que se hayan registrado reclamaciones, dicha Ordenanza puede considerarse definitivamente aprobada, siendo su texto integro el siguiente:

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN ROBLEDILLO DE LA VERA.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Robledillo de la Vera, por parte de los constructores y promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

*1.1.- En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa fiscal por Vertido de Residuos de Construcción y Demolición**, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD's) procedente de obras menores, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Asimismo, se han tenido en cuenta para la redacción de la presente Ordenanza lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, y en el Real Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Producción, Posesión y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición en el Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Punto de Acopio).

1.3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

- 1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a gestionar el vertido de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal.*
- 2. El vertido de tales residuos así como la documentación administrativa a presentar se encuentra regulada en la Ordenanza fiscal Municipal de RCD's.*
- 3. En todo caso, de conformidad con lo estipulado en la citada Ordenanza, se considera obra menor aquella que se realiza en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla ejecución técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa proyecto firmado por profesionales titulados.*

2.2.- De forma general se considerarán como residuos domésticos los RCD's generados en las obras y actuaciones sujetas a obra menor. Se considerarán como obras menores de construcción y demolición aquellas que están sujetas a COMUNICACIÓN PREVIA, conforme al Artículo 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en sus apartados a), b) y c).

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a las que se refiere el Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, que sean productores de escombros y residuos procedentes de cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

3.2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el poseedor del residuo de construcción o demolición, quien podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los productores de escombros, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa será fijada en las tarifas siguientes:

- RCD's CATEGORÍA II SUCIO-MIXTO, densidad entre 1,2 y 0,9 Tn/m3: 9,00 Euros/Tn + IVA.
- RCD's CATEGORÍA II SUCIO, densidad inferior a 0,9 Tn/m3: 13,50 Euros/Tn + IVA.

Atendiendo, en función del estudio económico de la presente Ordenanza, que en este último caso, a la tasa mencionada hay que añadir el coste de limpieza y mantenimiento del Punto de Acopio, además del coste del personal dedicado -que se calcula en 1/8 de la jornada laboral mensual del personal ya contratado), la **Tasa por el depósito de RCD's** a cobrar a los productores de dichos residuos **será de 19,22 Euros/Tn + IVA.**

No obstante, atendiendo a la posibilidad de que el peso de los residuos procedentes de la construcción y demolición arrojados al Punto de Acopio municipal pueda ser menor de una tonelada, se establecen los siguientes tramos en el pago de la tasa por vertido:

- La **tasa de referencia queda establecida en 19,22 € + IVA por tonelada.**
- De 0 a 250 kgs., la tasa será de 4,81 € + IVA.
- De 251 a 500 kgs., la tasa será de 9,61 € + IVA.
- De 501 a 750 kgs., la tasa será de 14,42 € + IVA.
- De 750 a 1.000 kgs., la tasa será de 19,22 € + IVA.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES FISCALES.

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el productor de residuos presenta en el Ayuntamiento la Declaración Responsable del Inicio de las Obras, en la forma determinada en el Capítulo 4º de la Ordenanza reguladora de RCD's.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el B.O.P. de Cáceres.

Contra el presente acuerdo y Ordenanza cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en las condiciones y con los plazos establecidos en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Robledillo de la Vera, a 2 de abril de 2.014.- El Alcalde-Presidente, Lucas Martín Castaño.